

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Cipriano y Santa Justina, mártires.

Las Cuarenta horas están en la iglesia del Palao : se reserva á las seis y media.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Parece quedar ya conocido el partido tomado por la corte de Viena con relacion al embajador de Nápoles duque de Gallo. Desde que se tuvo la noticia de su nombramiento, se habia determinado dilatar su admision, y no reconocerle hasta que se tendrian las comunicaciones de las demas cortes; estas segun dicea llegaron á la de Austria con la negativa al reconocimiento de la Constitucion y del sistema adaptado en el reino de Nápoles: por lo que se supone que el emperador de Austria haya tomado la misma resolucion. Habiendo el duque de Serra-Capriola que pasa á Rusia anunciado la próxima llegada del de Gallo, se han espedido órdenes á la frontera para no permitirle la entrada al territorio austriaco. Los periódicos de Londres anuncian el rumor de que el príncipe Metternich ha estendido tres notas relativas á los acontecimientos de Italia. La primera llama la atencion de los príncipes alemanes sobre los peligros que la revolucion de Nápoles amenaza á la tranquilidad y á la paz del universo, manifestando que un cuerpo formidable de tropas se halla ya en camino para Italia para atender á la seguridad de las provincias austríacas, y que la presencia de esta fuerza bastará para contener la propagacion del espíritu revolucionario en la península transalpina.

CORTES.

Concluye la sesion del 15 de Setiembre.

Luego dijo que la comision no habia hecho otra cosa mas que seguir, como habia mostrado claramente en su informe, el dictamen de la comision de las Cortes extraordinarias; que tuvo á mas en su favor la circunstancia de haber sido confirmado por el Consejo de Estado y la Regencia, los cuales no habian encontrado semejante contradiccion; y añadió que si proponia esta medida era por parecerle la mas conveniente, y por la que se podria hacer la reforma con mas lentitud y menos perjuicios. En cuanto á la injusticia que se atribuia á esta proposicion, que era menester tener presente que todo legislador debe caminar bajo el supuesto de que un padre no puede tratar de perjudicar á sus hijos, y no teniendo con los sucesores en línea transversal un interes tan directo, era preciso compensarlo con este impedimento que ponian. Con estas reflexiones, y la lectura de un trozo del informe que habia presentado la comision, concluyó diciendo que no le parecia que los fundamentos que habia esta tenido fuesen tan descaminados, y que así creia que podria conseguirse que fuesen poco á poco disminuyéndose estas grandes acumulaciones de bienes, al mismo paso que iria creciendo la clase de propietarios. Se declaró el punto suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar sobre el artículo 2.º; pero se admitió á discusion la siguiente indicacion del sr. Martinez de la Rosa: «Los posee-

dores actuales de las vinculaciones suprimidas por el artículo anterior, podrán disponer libremente de la mitad de los bienes en que aquellas consistiesen, y despues de su muerte pasará la otra mitad al sucesor inmediato del mayorazgo, quien podrá tambien disponer de ella con entera libertad.» El señor secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo que no podia menos el Gobierno de hacer la observacion, de que una vez aprobado el artículo primero, no se podia en reglas de justicia obligar de ningun modo á los actuales poseedores de los mayorazgos á que no dispusieran de la mitad de estos bienes, hallándose ya en la clase de enteramente libres, y en el mismo caso que cualquiera otro propietario. Pero siendo las miras de política puramente las que podian obligar á dictar semejantes disposiciones, y teniendo el mismo derecho de expectativa el heredero al todo que á la mitad, se debian dejar por entero los bienes durante su vida, á todos los que actualmente tienen la expectativa, sea en línea recta ó en línea transversal.

El señor Moscoso dijo que esto seria lo mismo que dejar nulo en sus efectos el artículo aprobado ayer no pudiendo ver sus buenos efectos hasta que pasasen á lo menos 30 años. Apoyó la indicacion del señor Martinez de la Rosa, y luego propuso como un art. 3.º, que debería seguir á la indicacion referida en caso que se aprobase, el que cuando el poseedor actual disponga del todo ó parte de la mitad de los bienes vinculados, deberá hacerlo con la intervencion del sucesor inmediato. El señor Cepero, despues de probar con varios ejemplos que sentada una ley general, pueden á continuacion ponerse las escepciones que el legislador crea necesarias, apoyó la indicacion del señor Martinez de la Rosa. El señor Moreno Guerra dijo, que preferia la indicacion del señor Martinez de la Rosa para que se repartiesen los mayorazgos por mitades y en solas dos generaciones, á la del señor Alvarez Guerra, que queria fuese por tercias partes y en tres generaciones por muchas razones políticas y económicas, y porque ademas le era á él mas perjudicial, pues el señor Alvarez Guerra le concedia dos tercias partes de sus mayorazgos, y el señor Martinez de la Rosa solo la mitad; que ninguna contradiccion advertia entre el artículo 1.º aprobado ayer, y la indicacion del señor Martinez de la Rosa, pues aunque fuesen necesario recurrir á la metafísica para conciliarlos, la metafísica era la conciliadora y la inventora de las mas de las ciencias exactas, que la política habia sido hija de la metafísica; pero que queria que la comision pasiese la ley más clara, tanto respecto á los fideicomisos, como á los mayorazgos para evitar pleitos; que las casas de los mayorazgos habian sido siempre la morada de los pleitos entre padres é hijos, ya en vida por razon de alimentos, ya en muerte por desperfectos y asignacion de labores: que él nunca habia puesto pleitos á su padre; pero que los legisladores deben considerar á los hombres, á los padres, á los hijos &c. como son, no como deberían ellos ser.

Se declaró suficientemente discutida, y se aprobó la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, á la que se mandaron añadir las palabras «podrá disponer desde luego, que propuso el Sr. Calatrava, y con que convino e autor.» Tambien se aprobó despues de una ligera discusion en que hablaron los Sres. Ramonet, Lasanta y Giraldo

la adición del Sr. Moscoso, por la que «el poseedor actual de una vinculación no podrá disponer de la mitad de los bienes comprendidos en ella, sin previa división y tasación de toda ella con la intervención de los poseedores inmediatos.»—Se mandó pasar á la comisión otra del Sr. Gasco, que decía: «Que en los mayorazgos electivos se declaren absolutamente libres los bienes, y por consiguiente fuera de la disposición acordada en el art. 2.º, excepto los en que ya se haya hecho la elección.»—No se admitió á discusión otra del Sr. Navas: «Si el actual poseedor falleciere sin haber dispuesto de la mitad de los bienes antes vinculados, pasará también esta mitad al sucesor inmediato.»—No hubo lugar á votar por hallarse comprendida en la del señor Moscoso, sobre esta adición del señor Moreno Guerra «con intervención del inmediato.» Tampoco hubo lugar á votar sobre otra del señor Vargas Ponce: «Que los padres no puedan hacer mejoras al hijo que herede la mitad de los bienes,» por cuanto los Sres. San Miguel y Giraldo dijeron que era una derogación de ley y que convenía dejar en libertad á los padres.

La misma resolución recayó sobre otra adición del señor Romero Alpuente; «á las últimas palabras sucesor inmediato añádesse: «no siendo mano muerta», porque siéndolo, podrá el poseedor disponer de todos los bienes á causa de hallarse comprendido esto en el art. 9.º que propone la comisión, y que se hizo leer.

Se mandó pasar á la comisión una indicación del señor Marín Tauste: «La intervención que para enagenar se da á todos deberá ser en los menores ó ausentes de los síndicos de los pueblos donde subsisten los actuales poseedores y estos deberán dar las certificaciones juradas á los síndicos de las fincas de que se componen las respectivas vinculaciones, con distinción de cada una, y que los síndicos ningún interés ni derecho lleven por esto.

Se dijo para mas adelante el tomar en consideración otra del señor Palarea, para que la comisión presentase un proyecto de ley acerca de la renta y condiciones que deberán tener los que hayan de conservar los títulos de Castilla.

No se admitió otra del señor Peñafiel para que se suprimiera la palabra igual.—Por último se mandaron pasar á la comisión las dos siguientes: una del señor Ezpeleta: «Que cualquiera renta libre que un poseedor hubiere vinculado á cualquiera persona por contrato matrimonial, ó por asegurarla su disfrute, se declare como una donación hecha por contrato oneroso, y como tal la disfrute;» y otra del señor Casaseca, que decía: «Inmediato sucesor para el goce de la posesión será el que sucedería al tiempo de morir el actual poseedor y no precisamente el que tenga la expectativa cuando se publique esta ley.»—El señor presidente nombró para la comisión especial de Caminos y Canales á los señores Florez Estrada, Villa, Torre Marín, Marín Tauste, Azaola, Serrallach, Peñafiel, Garelí y Alvarez Guerra; y levantó la sesión.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Concluye el discurso de ayer.

Sease lo que se fuere no quiero figurar como calculados de probabilidades de conducta humana aunque harto mas verosímiles que las de la vida, y me atengo á que puede ser y mucho que el hombre hable por interés como obra por él en todas las cosas. Yo solo pretendo que haya paz octaviana y que no nos andemos en mordiscones cuando se trata de correr sin tropiezo la aucha y amena carrera felizmente empezada.

He dicho que el Ayuntamiento tenia legalmente facultad para hacer la subrogación de que se trata, facultad que quizás no se hubiera disputado al anterior y de que se valió el actual con acuerdo de los representantes de todas las clases, colegios y gremios de la ciudad apoderados especiales y competentes de ella aun en tiempos que el Ayuntamiento no era considerado ni debía considerarse como el primero de los representantes del pueblo. Por acuerdo de todos, pues que nadie ha manifestado haber hecho protesta de modo que nos conste, se resolvió la extinción del derecho de puertas en o-

casión evidentemente la mas justa y oportuna porque el pueblo lo deseaba, y era ya tiempo que se le aliviase y empezara á sentir en recompensa de tanto abatimiento la benefica influencia del nuevo sistema para que pudiese comprar sin tributo lo preciso por su subsistencia sin cercenar para el fisco una porción del alimento de primera necesidad para él y su familia. Se le disputa uno al que no tiene mas que cuatro y aun precarios, para conservar medio al que le sobra veinte, ganados por algunos con una palabra, una ceremonia, quatro letras ó una simple visita.

Otros dicen sin duda para dar una prueba del extremo á que aclama el alucimiento que no puede el Ayuntamiento imponer contribuciones, y que solo las Cortes pueden decretarlas ó lo que es lo mismo en este caso imponerlas. De esto resultaría que cómo las que se pagan en todo España no son decretadas por las Cortes, debian cesar todas desde que se juró esta ley, es decir desde que se juró la Constitución, y desde entónces debió echar á correr cada uno por su lado, y á Dios ejército, á Dios establecimientos públicos, á Dios defensa, á Dios orden y á Dios estado. En concepto de los tales de nada ha de servir tampoco lo dispuesto posteriormente por el gobierno superior, y por las mismas Cortes para que no hiciera variación en las contribuciones hasta que se formase un nuevo plan de hacienda.

En lo que cabe algun motivo aparente de queja es en la materialidad del reparto individual; pero eso es mal añejo é inherente á esta operación mientras la hagan hombres, y para ello ofrecen todos en semejantes casos la rectificación en los tercios sucesivos. Esta dificultad ha debido de ser mucho mayor para el Ayuntamiento actual por faltarle el medio espedito que antes habia de colegios y gremios muchos de los cuales se han creído equivocadamente disueltos por el decreto de 8 junio de 1813, que solo les quita las trabas y monopolio que tenian, por lo que se han negado segun dicen á concurrir en el reparto.

El mayor de los males en esta contribucion y lo que mas ha prevenido contra ella es su cuantía; pero en esto es menester confesar que no estaba en manos del Ayuntamiento el evitarlo, pues no tiene culpa de que esta ciudad haya sido tan desgraciada desde Felipe V. que pague una contribucion mas que las demas y que se le haya ido recargando hasta la enorme cantidad de mas de 9 millones que debia pagar segun la contrata de 1819, comprendiendo los gastos de recaudacion y otros picos que se le impusieron en la misma. Todavía resultaría que el Ayuntamiento ha beneficiado en favor de Barcelona cerca de tres millones por los nueve meses que quedaban de este año ahorrando los gastos de recaudacion que importarian muy cerca de millon y medio, y otro millon y medio que se rebajó de los cuatro y medio que debia ingresar en Tesorería en dichos 9 meses. Es verdad que resulta todavia una cantidad exorbitante, y he aquí porque el reparto no puede ser moderado hasta que Barcelona esté anivelada en contribuciones con los demas pueblos.

Es asunto largo de discutir si conviene á un estado, grandes ciudades, y cuales sean los medios para promoverlo ó evitarlo y por consiguiente si es ó no conveniente el derecho de puertas mayormente como única contribucion cual la quieren algunos que asi huyen de la igualdad y proporcion que exige la ley; pero á mi corto entender siempre me decidiria para que la contribucion indirecta no existiese ó fuese muy reducida en una ciudad industriosa, primero porque la industria y el comercio vivirán á menos costa dando los resultados consecuentes, y segundo porque los que sufren y deben sufrir la mayor parte de la directa es decir los dueños de fincas urbanas, sacan mayor provecho en

proporcion de la poblacion y de la concurrencia de aquellas dos fuentes de la prosperidad pública. ¿Qué razon hay para que un vecino de otro pueblo en el cual paga su contribucion por su industria, por su comercio, por sus campos y por sus casas, venga á pagar á Barcelona el derecho de consumo, mientras que el habitante de Barcelona no paga ni por industria, ni por comercio, ni por sus casas de producto infinitamente mayor que los de los demas pueblos? Yo no sé que otros motivos puede haber tenido el Ayuntamiento para consentir á la estincion del derecho de puertas; pero á mi ver le justifican en su conducta las circunstancias en que lo hizo, el objeto de aliviar á la clase productiva, de fomentar por consiguiente la industria y comercio y con ellos el lustre y engrandecimiento de esta ciudad, y el de comprehender á los propietarios de casas que cobran pingües alquileres y no pagaban sino por consumos.

Tan evidentes me parecen ser estas consideraciones que temo ver en los que forman partido para oponerse á esta contribucion tan de pronto y á mala hora, intenciones todo diferentes de las que anuncian, ó al menos imprudencia en promover discusiones de fatal influencia por el bien público, y de desacato á la autoridad, fragil, inutil y nula en un sistema representativo, cuando se introduce la desconfianza entre los gobernados. Por esto he considerado un deber mio como de los demas que amen nuestra regeneracion el gritar alerta en esta ocasion para que vigilemos todos contra cualesquiera clase de malevolos que intenten aprovechar de este ú otros medios en detrimento de nuestra libertad. Al fin no seria asunto de gran controversia el acordar como debiera arreglarse el pago de la contribucion de que se trata si hubiera decision en salir de este paso momentaneo y se considerase la proximidad de la publicación del sistema de contribuciones que decreten las Cortes á que todos deberemos someternos; pero no es este el punto de la discordia para algunos que se dejan llevar quizas de las siniestras insinuaciones de otros de intencion dañosa y criminal.

En fin mi objeto es solo que haya paz, union y confianza y que el pueblo de Barcelona modelo en todos tiempos de virtudes sociales, no aventure su buen nombre, y el concepto de que goza de juicioso y liberal, y que formando una sola masa con el gobierno que el mismo ha elegido y que en su caso está sugeto á responsabilidad, se afirmen mas y mas en el puesto que ocupa en la incomparable España, y marche firme é imperturbable al alto y distinguido que las nuevas instituciones le tienen preparado.

INSTRUCCION PÚBLICA.

La España ha reconquistado por dos veces su libertad con circunstancias tan extraordinarias que no tienen ejemplar en la historia, y que, al paso que han asombrado á todos los extranjeros, dan una idea de la generosidad y elevado caracter de nuestra heroica nacion. Pero el sistema constitucional, que tan felizmente se ha restablecido, no puede consolidarse debidamente, sin estribar en la sólida base de una buena instruccion pública. Y mientras los padres de la patria reunidos en Cortes se ocupan en arreglar este punto y otros muchos que deben contribuir á la prosperidad del estado, me ha parecido del caso hacer algunas reflexiones acerca de él para excitar el ilustrado celo de los sabios que pueden contribuir con sus luces á informar á nuestros dignos representantes. No hablaré de la primera instruccion que se debe dar á todos los ciudadanos, porque no me considero con conocimientos suficientes en este particular; solo espondré algunas ideas generales de los establecimientos á que han de concurrir los jóvenes despues de bien impuestos en las primeras letras.

La direccion general de estudios, que ha de establecerse segun el art. 369 de la Constitucion, no solo debe estar al frente de los establecimientos generales de enseñanza, sino tambien de los que estan destinados á determinadas profesiones, como los colegios ó academias de veterinaria, nautica, medicina, farmacia, cirugia &c. La creacion de corporaciones particulares encargadas de dirigir estas escuelas es inútil y una verdadera carga del estado; es inútil, porque sus atribuciones serán mejor desempeñadas por la direccion general y los catedráticos respectivos inmediatamente dependientes de ella, sobretudo despues de aprobados buenos reglamentos; y es una verdadera carga del estado, por los cuantiosos sueldos que deberian señalarse á sus individuos.

Debe desterrarse para siempre la odiosa distincion de facultades mayores y menores y hasta berrarse la memoria de la época fatal en que solo los teólogos, juristas y canonistas han sido reputados por sabios y han gozado en las universidades la primacia sobre los médicos; en que estos han tenido mayor consideracion que los profesores de los otros ramos del arte de curar, en que la filosofía ha sido mirada como la menor de las facultades &c. Estas distinciones son diametralmente opuestas á la ilustracion de este siglo y al espíritu de las nuevas instituciones.

Debe igualarse en cuanto sea dable la instruccion en todas las provincias, sin que en la corte sea mas estendida que en las otras capitales, para facilitar á todos los españoles el medio de poderse instruir en cualquier ramo con el menor dispendio posible. Por iguales motivos las oposiciones de cátedras deberán hacerse en los mismos pueblos donde resultan las vacantes y de ningun modo en la corte; y si se teme en aquellos el espíritu de provincia ó de escuela, tambien debe temerse hasta cierto punto en esta; á mas de que la ligera diferencia que puede considerarse en este particular es compensada y aun escedida por el inconveniente de los gastos del viaje y permanencia en Madrid que no pueden suportar los individuos de cortas facultades, y puede corregirse procurando que las oposiciones sean muy rigurosas y todos sus ejercicios públicos para quitar toda arbitrariedad á los censores y sujetarlos á la ilustracion de los sabios concurrentes. Si las oposiciones se hiciesen esclusivamente en la corte, se quitaría indirectamente una buena porcion de españoles el derecho de aspirar á las cátedras, y dentro pocos años saldrian provistos para ellos solos los discipulos de los establecimientos de Madrid.

Es preciso proibir otro abuso que ha sido de la mayor consideracion, á saber el excesivo número fiestas, verdaderamente escandaloso en algunos establecimientos literarios, cuyo curso puede decirse sin exageracion que se reducía á solos tres ó cuatro meses. Las largas vacaciones desde semana santa hasta noviembre producen en los alumnos la disipacion y sus fatales consecuencias; las de navidad y carnabal empiezan por disminuir el poco de fervor que se observa al principio del curso escolástico. Nueve meses de curso continuo y la reduccion de las fiestas intermedias al menor número posible, sobre todo de la de navidad, carnabal y semana santa, son de absoluta necesidad para que progrese la enseñanza; y los exámenes anuales ejecutados con rigor antes de dar principio al curso para lograr el abono del anterior son el único medio de sacar todo el partido posible de la aplicacion de los alumnos durante los tres meses de vacaciones. Ni se diga que los profesores de las ciencias experimentales no pueden tener leccion todos los dias, porque deben preparar los experimentos: aunque estos no se hagan cada dia, las lecciones deben ser diarias, intermediando las explicaciones con los correspondientes repartos que son en todos los ramos de absoluta necesidad á los cursantes. Los profesores deben de justicia este sacrificio

de sus intereses particulares á favor de la instruccion que tienen confiada; y los que tratan de buscar pretextos en contra, parece que dan á entender que solo han aspirado á las cátedras para lograr sus dotaciones. Deben desterrarse para siempre las escuelas de puro lujo; la Nacion solo ha de sostener en el dia aquellos establecimientos de que pueden sacarse todas las ventajas posibles.

Es tambien indispensable hacer una escrupulosa calificacion de los catedráticos actuales, de aquellos sobre todo que han obtenido sus destinos sin oposicion. Es bien notorio que por desgracia nuestra algunos de los profesores que enseñan en el dia no son idoneos para desempeñar sus cátedras; unos porque nunca lo han sido habiendo logrado sus cátedras sin mérito alguno y por el solo influjo; y otros porque han dejado de serlo por un efecto de la edad, achaques ú otras causas involuntarias. A estos se les debe de rigurosa justicia la jubilacion con todo el sueldo que en el dia disfrutan; mas los primeros no merecen tanta consideracion. ¿Cuanto mas vale cargar el estado con una porción de pensiones que confiar el delicado ministerio de la enseñanza á sujetos ineptos que perpetuen entre nosotros el error y las preocupaciones? No ignoro que algunos de los actuales catedráticos mirarán la calificacion de que se habla como contraria á su honor y reusarán sujetarse á ella, pero es bien claro el modo con que deben ser tratados estos profesores.

La direccion inmediata de las universidades, colegios y demas establecimientos literarios no debe recaer en un gefe perpetuo que por esta sola circunstancia podria abusar de sus facultades; el presidente, director ó gefe inmediato de estos establecimientos debe ser uno de los catedráticos elegido por sus comprofesores á pluralidad de votos anualmente ó cada dos años. De esta suerte se desarraiga la perniciosa rutina del acenso á dicho cargo por antigüedad ó por influjo, se quitan de raiz los actos de arbitrariedad de los gefes inmediatos y se asegura la eleccion de uno de los catedráticos mas beneméritos. En el caso que en un mismo establecimiento se enseñen dos ó mas facultades, debe ponerse que turne entre ellas la presidencia, pero el nombramiento siempre ha de verificarse por votacion.

Otro punto que merece muy particular consideracion, es el sueldo de los catedráticos, su jubilacion y la viudedad á que son acreedoras sus familias. Es bien notoria la mezquinidad de las dotaciones de ciertas cátedras, al paso que otras tienen anexo un sueldo mas crecido y poquísimas suficiente para proporcionar el decoro con que debe tratarse un profesor público. Si las dotaciones no se aumentan á proporcion que vaya creciendo la prosperidad del estado, en vano se procurará tener buenos catedráticos; al contrario el aumento de ellos es uno de los mejores medios para que progrese la enseñanza. La razon natural y sobre todo la esperiencia nos convence de esta verdad.

El método de enseñanza debe variar por precision en la mayor parte de los establecimientos. En las ciencias es precisa mucha mudanza por un efecto del feliz restablecimiento de nuestra sabia Constitucion; en la medicina debe proibirse el ergotismo é introducir en su lugar la observancia racional del hombre en todos sus estados; el estudio de las matemáticas debe generalizarse, estenderse hasta las partes mas sublimes del cálculo algebraico y aplicarse á todos los conocimientos exactos desde la teoria del movimiento mas sencillo hasta la indagacion de las leyes que presiden al sistema del universo, desde la construccion de una simple palanca hasta la de la máquina mas complicada. La enseñanza de la filosofía necesita tambien de la mas completa reforma: á una lógica paripatetica llena de precisiones, al *bárbara celaren* y otras bagatelas de este jaez debe substituirse la analisis de las operaciones de nuestro enten-

dimiento y del modo de dirigir las en la investigacion de la verdad; á una física nominal reducida á definiciones abstractas, cualidades ocultas &c., el estudio experimental de las propiedades que rigen la materia así estrínsecas como intrínsecas y el conocimiento racional de los seres naturales, en una palabra la física, la historia natural y la química. En esta última parte nuestros opresores habian apurado todos sus débiles recursos echando contra la ilustracion del siglo para impedir que se extendiese el estudio de las ciencias naturales, tildando á estas de contrarias á la religion, de propagadoras del ateísmo y otros monstruos semejantes, de causas de la perversidad de costumbres &c.; porque conocian que ellas juntan á su amenidad la circunstancia de ilustrar á los hombres sobre los preciosos derechos que les concedió naturaleza y sobre la verdadera inteligencia de ciertos fenómenos en que fundaban su imperio la supersticion y el despotismo.

Si de estas generalidades descendemos á los detalles, veremos la necesidad de que el estudio de la arquitectura no se limite á la esplicacion de las órdenes, sino que deba consistir en esponer los medios de procurar la solidez, comodidad y hermosura de los edificios, apoyados en los sublimes conocimientos de la mecánica; veremos que deben establecerse cátedras puramente destinadas á desmenuzar con toda estension las aplicaciones de la química á las artes, precindiendo de los conocimientos de la química general que deben suponerse sabidos; que han de establecerse cátedras de agricultura en las que se enseñe todo lo relativo á esta importante arte, precindiendo de las verdades botánicas que deben formar objeto de diferentes asignaturas; en una palabra que deben señalarse exactamente los limites de cada clase de enseñanza para proceder con el debido método y evitar repeticiones inútiles; veremos la absoluta necesidad de que los conocimientos matemáticos se exijan indispensablemente á los que emprendan el estudio de cualquiera de las ciencias naturales y de sus aplicaciones, desterrando como insuficiente y perjudicial la práctica de enseñar en las clases de estas los elementos de aquellas bajo el pretexto de auxiliares &c.

AVISO AL PÚBLICO.

El reo Agustin Colomer que en el dia de ayer se puso en capilla para sufrir la pena capital de garrote, no, depende, ni jamas ha servido en el regimiento infantería de Córdoba, y solo para las formalidades que deven preseder antes de la egecucion de dicha sentencia, se halla al cargo de dicho cuerpo como mas antiguo de la guarnicion: lo que anuncia al público el capitan fiscal = Pedro Portillas.

OBSERVACIONES.

Poetas. Seria de desear que se dedicasen á componer algunas canciones y romances en idioma catalan, y relativos á la Constitucion de la Monarquía para substituirlos á los indecorosos é insultos que andan en medio de la gente menos instruida y que no sirven mas que para fomentar la ignorancia y fanatismo de los sencillos aldeanos.

Colegios. Se susurra que se está desocupando de trastos y utensilios por las noches uno de *Monacales* de esta ciudad... ¿A que tanta prisa y precaucion?

Run run. Se *runrunéa* que los Sres. empresarios no han ajustado ni tratan de ajustar al Sr. Prieto; y nosotros nos atrevemos á pronosticar, que si no le ajustan dia vendrá en que floren su falta.

Embarcacion entrada al puerto el dia de ayer.

De Cullera, Tarragona y Villanueva en 15 dias el patron Joseph Navarro, valenciano laud las almas; con trigo á D. Pedro Vilar.

TEATRO.

Hoy se egecutará la misma funcion de ayer. A las 7.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL

DEL MARTES 26 DE SETIEMBRE DE 1820.

Entretanto que se ocupa el Escelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad en entender un largo y documentado manifiesto sobre todos los antecedentes que motivaron á principios de abril último la supresion de los derechos de puertas y consecuente subrogacion por medio de un repartimiento vecinal en virtud de la contrata con la Real Hacienda de 23 de julio de 1819, le ha parecido conveniente, á fin de ilustrar y rectificar la opinion que la malignidad ó el error han pretendido estraviar, publicar íntegra el acta de la sesion celebrada el 8 de abril en las casas consistoriales presidida por el Sr. Gefe político y concurrida por el Señor Intendente, el Ayuntamiento, y la Junta general de administracion y gobierno de los mismos derechos, compuesta de comisionados al electo elegidos por la Nobleza, Clero, Junta de Comercio, fabricas, Colegios y Gremios de la presente ciudad, el tenor de cuya acta es literalmente como sigue.

Acta de la sesion celebrada el dia 8 de abril de 1820 en las casas capitulares, compuesta de los S. S. al margen notados.

ILUSTRE SR. GEFE POLITICO,
PRESIDENTE.

ILUSTRE SR. INTENDENTE.
Del Ayuntamiento
Los Señores.
Don Honorato de Puig y de Deus
Alcalde 2.º constitucional.
D. Juan Reynals.
D. Ramon de Casanova.
Marques de la Torre.
D. Juan Casas.
D. Juan Rovira.
D. José Rovira.
D. Juan Illas.
D. Juan Ros.
D. Antonio Satorras.
D. Joaquin Cebriá.
D. Pedro Fabregas.
D. Valero Sierra.
D. Ramon Maresch, y Ros.
D. Eudaldo Dou.
D. Juan Francisco Besora Síndico.
D. José Casajemas id.

Señores de la Junta general
de administracion y go-
bierno de los derechos de
puertas.

COMISIONADO POR LA NOBLEZA.
El Marques de Monistrol.

POR EL CLERO.
D. José Miguel Prat Canonigo
lectoral de esta santa Iglesia.

POR LA JUNTA DE COMERCIO.
El Baron de Castellet.
D. Cayetano de Dou.
D. Serafin Bacigalupi.
D. Felipe de Solá.
D. Magin Coromina.

Abierta la sesion, el Señor Regidor Decano leyó el papel siguiente:

»Escmo. Sr.: cumpliendo con el encargo que V. E. se dignó cometerme el dia en que por su grave indisposicion no pudo presidir al Escelentísimo Ayuntamiento y Señores de la Junta de administracion y gobierno del derecho de puertas; espongo á V. E. que manifesté en su nombre la necesidad y la urgencia en que se hallaba el gobierno para abolir en esta ciudad el derecho que se llama de puertas para poder marchar con la opinion del público á la realizacion de los planes que en su beneficio se tenian premeditados. Se leyó la representacion de varios individuos entregada à V. E. sobre el mismo objeto, y se tomó en consideracion el concepto en que ya estaba el mismo público de que este derecho iba à cesar muy pronto.

»El Escmo. Ayuntamiento ya habia consagrado à objeto de tanta trascendencia largas meditaciones, y sin embargo de estar instruido por V. E. de que se podia contar con la cantidad de millon ó millon y medio para entregar á la tesorería, mientras que se discurrían los medios de llenar el deficit con que se encontraria la misma faltándole la entrada de medio millon mensual con que debia contar por producto del citado derecho y de la confianza en que estaba de que la misma podia atender á sus obligaciones de dentro y fuera de la Provincia con la percepcion de tres millones en lo que falta del año actual, no puede ménos de manifestar à V. E. que el paso repentino de un sistema de contribuciones indirectas á otro de directas que por lo mismo no puede gravitar sino á determinada clase de contribuyentes, es una de las empresas mas arriesgadas y dificiles en las actuales circunstancias.

»El Ayuntamiento por lo mismo se inclinaba en uso de sus paternales miras à favor de todas las clases del público, porque de todas es igualmente Padre y Protector, à convinar un proyecto mixto; esto es que participase de parte de las contribuciones indirectas y parte de las directas, mas la junta de puertas le observó que habia infinidad de razones para que en esta resolucion no se estubiese á una percepcion parcial sino á cobrarlo todo, ó á franquearlo todo, siendo una de las consideraciones mas poderosas para esta alternativa decisiva la de que el gasto de la administracion y resguardo seria el mismo que ahora y que este se absorveria la mitad á lo ménos de los productos si se rebajase.

»En este estado pues el Escmo. Ayuntamiento advirtió que ya no era posible sostener el sistema mixto que se habia propuesto; é impelido por el Go-

POR EL COMERCIO.

D. Manuel Lasala.

POR LAS FABRICAS.

D. Juan Rull.

POR LOS COLEGIOS Y GREMIOS.

D. Ignacio Reges.

D. Bruno Petrus.

D. Juan José Maciá.

D. Pedro Antonio Vigner.

D. José Antonio Fontanills.

D. José Corminas.

bierno y la opinion pública para que el derecho cese, agitó la cuestion de si los tres ramos territorial industrial y mercantil de la ciudad podrian soportar en los nueve meses que quedan que discurrir del año actual los tres millones que á lo menos necesita el estado para hacer frente á sus obligaciones y medio millon mas que se necesita para dejar corrientes las contraidas por la Junta y otras atenciones.

«El Ayuntamiento oyó discurrir con celo y con interes sobre esta cuestion tan importante, y no vacila en esponer á V. E. que aunque es de esperar de todas las clases pudientes del Pueblo un desprendimiento generoso para realizar esta suma en beneficio de las miras del Gobierno y de la opinion pública, no será sino en lo apurado de los tiempos harto dificil el completarla.

»Sin embargo el Ayuntamiento y la Junta estan persuadidos que en el estado actual de cosas es necesario reanimarse y consumir la obra de la franquicia de las puertas por la razon poderosa que las cosas llegan á tal estado algunas veces que no es posible retroceder.

«Si V. E. puede contar con el millon y medio, que ha significado poder entregar á la tesorería, mientras que una comision activa y vigilante escogite los medios como colmar el descubierto que resulte, y si bastan los tres millones indicados para acabar de pasar el año, época en que probablemente tendremos ya el nuevo plan de contribuciones que hubieren votado las cortes próximas, el Ayuntamiento ayudado del Gobierno y de todos los buenos se esforzará en que tengan cumplimiento las ideas de V. E. en beneficio público.»

El Sr. Presidente manifestó que la cantidad que habia indicado era un millon y no un millon y medio.

Y el Sr. Intendente dijo que con los tres millones que se le ofrecian tendria lo suficiente para atender á las necesidades de la Provincia y aun para remediar á la Corte si las atenciones no se le aumentaban, y le pagaban puntualmente los pueblos de la Provincia.

En punto á la estincion de los derechos manifestó como otros varios individuos que ya no era tiempo de abolirse si ya de suyo eran abolidos ó el Pueblo no queria pagarlos.

A la indicacion del Ayuntamiento que la medida de la estincion fuese parcial, digeron algunos Sres. de la Junta administrativa del derecho que esto era sumamente perjudicial; por que sobre que las entradas se rebajarian á la mitad, los gastos de recaudacion y resguardo eran los mismos; por que el mismo coste ocasionaba la recaudacion de cuatro como de ocho.

Visto pues que no podia adoptarse esta medida parcial, y que ya no era posible retroceder la opinion pública, para que se pagase el derecho, se juzgó por toda la Junta necesario declarar abolido el derecho de puertas en todas sus ramificaciones, imponiendose á la ciudad en los tres ramos de territorio, industria y comercio el encabezamiento de tres millones para la Hacienda, y medio millon para cubrir el atraso en que se hallaba la administracion por los caudales que le habian prestado varios particulares á fin de poder hacer los pagos anticipados, y ademas la dotacion del Ayuntamiento que estaba radicada en los productos de puertas.

Se discutió el dia en que debian cesar estos derechos de puertas y se dijo por algunos que desde luego; mas observando el Sr. intendente que necesitaba algun tiempo para dar sus disposiciones, significó que podria señalarse el día 15 y quedando asi acordado, se levantó la sesion.

Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento.

José Ignacio Claramunt secretario.